

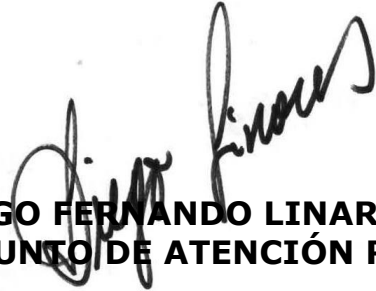
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 25 DE AGOSTO DEL 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 31 DE AGOSTO DEL 2026 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0910-73	BLANCA EDITH PEREA HOYOS	VSC 2366	24/06/2026	VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENT, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.



Ibagué, 27-07-2026 08:19 AM

Señor (a) (es):

BLANCA EDITH PEREA HOYOS

Dirección: URBANIZACION LOS CAMBULOS BLOQUE A APTO 101

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 2366 del 24 de junio del 2026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0910-73**, se ha proferido Resolución VSC No. 2366 del 24 de junio del 2026, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente, **LINARES**
ROZO DIEGO
FERNANDO
Firmado digitalmente
por LINARES ROZO
DIEGO FERNANDO
Fecha: 2026.07.27
08:21:00 -05'00'

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Anexos: 8 paginas

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas

Revisó: Diego linares

Fecha de elaboración: 27-07-2026 08:19 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: total.



Archivado en: 0910-73

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2366 DE 24 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de noviembre 2001 mediante Resolución No. 241, la Empresa Nacional Minera - MINERCOL otorgó al señor Luis Adolfo Acosta la Licencia No. **0910-73** para la exploración de un yacimiento de caliza y mármol en un área de 61 hectáreas y 5911 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de San Luis, en el departamento del Tolima, por el término de un (1) año, contado a partir del 7 de septiembre de 2004, fecha en la que se efectuó la inscripción en Registro Minero Nacional.

Por medio del Auto GTRI No. 675 del 27 de agosto de 2007, notificado por Estado Jurídico No. 33 del 30 de agosto de 2007, se informó que mediante Concepto Técnico No. 287 del 15 de agosto de 2007 se aceptó y aprobó el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones.

Mediante Resolución No. 025 del 24 de diciembre de 2007, ejecutoriada desde el 13 de febrero de 2008, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia No. **910-73**, a favor de Mármoles y Minerales Italia y a la señora Blanca Edith Perea Hoyos en un (50%) cada uno. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de marzo de 2008.

El 9 de marzo de 2015 mediante radicado No. 20159010009032, el representante legal de la empresa MARMOLES Y MINERALES ITALIA, solicita continuar con la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera, de conformidad con las leyes vigentes. En la misma fecha, los titulares mineros, mediante evento No. 166786 del sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería radicarón la solicitud de cambio de modalidad.

El 17 de agosto de 2018, mediante Auto PAR-I No. 799, notificado por Estado Jurídico No. 32 del 21 de agosto de 2018, se acogieron las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 438 del 18 de julio de 2018, y se informó al titular de la Licencia de Exploración No. 0910-73, que de acuerdo a lo preceptuado en Auto PARI No. 0322 del 27 de abril de 2018 el Título Minero se encuentra en cumplimiento de procedimiento Administrativo para la elaboración y suscripción de la Minuta de Contrato de Concesión No 0910-73,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

El 30 de marzo de 2021, mediante Auto PAR-I No. 371, notificado por Estado Jurídico No. 23 del 31 de marzo de 2021, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico No. 277 del 26 de marzo de 2021, se determinó:

"CORRER TRASLADO del concepto técnico que se acoge y de la presente decisión, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto a las solicitudes de elaboración de la minuta del contrato N°0910- 73, teniendo en cuenta que, el 27 de agosto de 2007 en Auto GTRI No. 675 (notificado por estado jurídico N° 33 del 30 de agosto de 2007) se ACEPTÓ y APROBÓ el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones. Igualmente, que el 20 de febrero de 2017 en evaluación jurídica se recomienda autorizar el cambio de modalidad para la licencia de exploración No. 0910-73. Por lo tanto, tiene Viabilidad Técnica y Jurídica para la elaboración de la misma".

El 23 de junio de 2021, mediante Concepto Técnico GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TITULOS MINEROS, determinó:

"El Visor Geográfico de Anna Minería, determino que el área retenida de la licencia de exploración No. 0910- 73, No presenta superposición con zonas excluibles o restringidas de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, presenta superposición con las siguientes capas: Superposición Total con ZONA MACROFOCALIZADA-TOLIMA y ZONA MICROFOCALIZADA-102, es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo.

Mediante Auto PAR-I No. 0172 del 10 de marzo de 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 159 del 03 de marzo de 2022, se determinó CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto de las solicitudes de elaboración de la minuta del Contrato No. 0910-73.

El 08 de febrero de 2024, mediante memorando ANM No. 20242300326423, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros -GEMTM se manifiesta sobre la titularidad del beneficiario de la Licencia De Exploración No. 0910-73, indicando:

"(...) Así las cosas, al realizar la evaluación jurídica el grupo a su cargo debe dejar plasmado en el acto administrativo quienes no cuentan con la capacidad legal para suscribir el Contrato de Concesión de conformidad con la legislación como lo manifiestan en el memorando 20249010511063 del 29 de enero de 2024, donde indican que MARMOLES Y MINERALES ITALIA, beneficiario del título 0910-73, es un establecimiento de comercio (...)"

El 29 de octubre de 2024, mediante Resolución VSC No. 0994, ejecutoriada y en firme desde el 07 de febrero de 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de Otorgamiento de Derecho a Explotar en los términos del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 para el Establecimiento de Comercio MÁRMOLES Y MINERALES ITALIA, identificado con No. 933591689-3, para la Licencia de Exploración No. 0910-73, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUAR con el trámite de Otorgamiento de Derecho a Explotar en los términos del artículo 44 del Decreto 2655 de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1988 a favor de la señora **BLANCA EDITH PEREA HOYOS**, con cédula de ciudadanía No. 28536691, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el presente acto administrativo para lo de su competencia. (...)."

Por medio del Auto PAR-I No. 0864 del 21 de octubre de 2025, notificado por Estado Jurídico PAR-I No. 114 del 22 de octubre de 2025, se acogieron las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 600 del 06 de octubre de 2025, y se dispuso:

"REQUERIR SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO UN TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), norma vigente al momento de la aplicación de este derecho consagrado en el artículo 44 decreto 2655 de 1988, a la cotitular **BLANCA EDITH PEREA HOYOS, identificada con CC 28.536.691**, para que allegue a través del radicador WEB de la ANM Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía, en atención a la evaluación efectuada en el numeral 2.3 del presente auto de trámite, para lo cual se le otorga el término de dos (2) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo".

Mediante **Concepto Técnico PAR-I No. 422 del 21 de abril de 2026**, elaborado por la Ingeniera en Minas Claudia Lucia Parra León, se evaluó el expediente, y respecto el trámite de otorgamiento del derecho a explotar, se concluyó:

"(...) **3.1 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** frente al incumplimiento por parte de la cotitular de la Licencia de Exploración No. 0910-73 **BLANCA EDITH PEREA HOYOS**, al requerimiento realizado **SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO UN TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR**, mediante AUTO PAR-I No. 0864 del 21 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 114 del 22 de octubre de 2025, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 600 del 06 de octubre de 2025, para que allegue, a través del radicador WEB de la ANM, Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía. Lo anterior, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que la señora **BLANCA EDITH PEREA HOYOS** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado, ya que no ha allegado la fotocopia de la cédula de ciudadanía, documento relevante para continuar con el trámite de derecho de preferencia. Asimismo, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería, se evidencia que, si bien se indica el número de cédula de ciudadanía de la titular, no se encuentra el registro de la fecha de expedición de este, ni en expediente minero de la licencia de exploración No. 0910-73. Por lo anterior, se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento. Es necesario indicar que, en la Visita de Fiscalización Integral realizada el 06 de marzo de 2026, la cual dio origen al Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 38 del 11 de marzo de 2026, se indicó que "La inspección no conto con el acompañamiento de los titulares o un delegado de partes de ellos, a pesar de los esfuerzos de lograr comunicación vía telefónica con ellos".

3.2 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento respecto de la **terminación de la Licencia de Exploración No. 0910-73**, teniendo en cuenta que, al revisar el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que la señora **BLANCA EDITH PEREA HOYOS** no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No. 0864 del 21 de octubre de 2025, en tanto no ha allegado la fotocopia de la cédula de ciudadanía, documento indispensable para dar continuidad al trámite del derecho de preferencia. De igual forma,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

al verificar el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa que, aunque se registra el número de cédula de ciudadanía de la titular, no obra la fecha de expedición de dicho documento, ni en la plataforma ni en el expediente minero de la Licencia de Exploración No. 0910-73. Es de anotar que en Resolución VSC No. 0994 del 29 de octubre de 2024, ejecutoriada y en firme el 07 de febrero de 2025, se rechazó la solicitud de Otorgamiento de Derecho a Explotar en los términos del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 para el Establecimiento de Comercio MÁRMOLES Y MINERALES ITALIA, NIT 933591689- 3, y ordenó continuar el trámite respecto de la cotitular BLANCA EDITH PEREA HOYOS. En consecuencia, considerando que la Licencia de Exploración se encuentra vencida y persiste el incumplimiento de los requerimientos señalados, se recomienda declarar su terminación. (...)”.

El Concepto Técnico PARI No. **422 del 21 de abril de 2026** fue acogido mediante Auto PAR-I No. 000485 del 29 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, Diego Fernando Linares Rozo, y notificado por Estado Jurídico No. 0046 del 04 de mayo de 2026.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Con el fin de darle trámite de derecho a explotar contemplado en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, solicitado al interior de la Licencia de Exploración No. **0910-73**, es importante citar lo que dispone la norma, la cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 349 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, que establece:

*"ART. 44 Otorgamiento del derecho a explotar. **Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores**, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.*

[Negrita y subrayado fuera de texto]

Artículo 349 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas,

*"Artículo 349. Solicitudes y propuestas. **Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento**, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido".*

[Negrita y subrayado fuera de texto]

Que verificados los parámetros establecidos en el procedimiento de modificación a títulos mineros, aplicados por la Agencia Nacional de Minería es indispensable **verificar la capacidad legal de los Titulares que pretenden**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

acogerse a la Ley 685 de 2001 mediante Contrato de Concesión, por lo tanto se deberá verificar que las personas naturales y jurídicas que le aplique el trámite de derecho a explotar contemplado en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988; cuente con la capacidad legal para suscribir la Minuta de Contrato de Concesión de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 y 163 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en concordancia con el artículo 6º y 8º de la Ley 80 de 1993, que establecen:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes".

"Artículo 163. Inhabilidad especial. Quien haya sido condenado por aprovechamiento ilícito o por exploración o explotación ilícita de recursos minerales quedará inhabilitado para obtener concesiones mineras por un término de cinco (5) años. Esta pena accesoria será impuesta por el juez en la sentencia".

En este sentido, mediante Auto PAR-I No. 0864 del 21 de octubre de 2025, notificado por Estado Jurídico PAR-I No. 114 del 22 de octubre de 2025, que acogió el Concepto Técnico PAR-I No. 600 del 06 de octubre de 2025, se dispuso:

"REQUERIR SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO UN TRAMITE DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), norma vigente al momento de la aplicación de este derecho consagrado en el artículo 44 decreto 2655 de 1988, a la cotitular **BLANCA EDITH PEREA HOYOS, identificada con CC 28.536.691**, para que allegue a través del radicador WEB de la ANM Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía, en atención a la evaluación efectuada en el numeral 2.3 del presente auto de trámite, para lo cual se le otorga el término de dos (2) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo".

En este sentido, el precitado Acto administrativo de tramite procedió para el caso de la cotitular **BLANCA EDITH PEREA HOYOS, identificada con CC 28.536.691**, a requerir con base a lo dispuesto en el artículo 134 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), norma vigente al momento de la aplicación de este derecho consagrado en el artículo 44 decreto 2655 de 1988, con el fin de continuar con el trámite de otorgamiento del derecho a explotar contemplado en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, para que allegara, través del radicador WEB de la ANM Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía.

De esta manera, verificado el expediente de la **Licencia de Exploración No. 0910-73**, así como el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería y el Sistema de Gestión Documental -SGD que administra la entidad y de acuerdo con el Concepto Técnico PARI No. 422 del 21 de abril de 2026, a la fecha del presente acto administrativo se evidencia que el titular no cumplió con el

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No. 0864 del 21 de octubre de 2025, por lo que resulta viable declarar el desistimiento de la solicitud de otorgamiento del derecho a explotar, radicada a través del oficio No. 20159010009032 del 9 de marzo de 2015, y evento No. 166786 del Sistema Integral Gestión Minera- Anna Minería, con fundamento en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- que establece:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

[Subrayado fuera de texto]

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo el expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud".

Así las cosas, se observa que la titular no dio cumplimiento al requerimiento efectuado dentro del término concedido, ni acreditó circunstancia alguna que justificara su inactividad procesal, configurándose así el presupuesto previsto en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente trámite, conforme al cual se entenderá desistida la solicitud cuando el interesado no aporte la documentación requerida por la administración dentro del plazo legalmente otorgado.

En consecuencia, esta Autoridad Minera procederá a declarar el desistimiento del trámite de otorgamiento del derecho a explotar presentado al interior de la Licencia de Exploración No. 0910-73.

Por otra parte, se observa que la Licencia de Exploración No. **0910-73**, fue otorgada mediante Resolución No. 241 del 22 de noviembre de 2001, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 07 de septiembre de 2004.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 06 de septiembre de 2005, al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se otorgó la Licencia de Exploración, el cual expresa lo siguiente:

ART. 32 Duración de la licencia. *La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.**
- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por un (1) año más, y*
- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.*

[Negrita fuera de texto]

Así las cosas, una vez agotado el análisis jurídico y técnico correspondiente, y teniendo en cuenta que el trámite de derecho de preferencia no logró perfeccionarse por causa atribuible a la interesada, esta Autoridad considera procedente declarar la terminación de la Licencia de Exploración No. **0910-73** por vencimiento del término para el cual fue otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR dentro de la Licencia de Exploración No. **0910-73** presentado por la señora **BLANCA EDITH PEREA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28536691**, a través del oficio No. 20159010009032 del 9 de marzo de 2015, y evento No. 166786 del Sistema Integral Gestión Minera- AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación **Licencia de Exploración No. 0910-73**, otorgada a la señora **BLANCA EDITH PEREA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28536691** y al Establecimiento de Comercio **MÁRMOLES Y MINERALES ITALIA**, identificado con No. **933591689-3**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. **0910-73**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, a la Alcaldía del municipio de **SAN LUIS**, en el departamento del **TOLIMA**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería de la Licencia de Exploración No. **0910-73**.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE
OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLORACIÓN No. 0910-73, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **BLANCA EDITH PEREA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **28536691** y al Establecimiento de Comercio **MÁRMOLES Y MINERALES ITALIA**, identificado con No. **933591689-3** a través de su propietario, en su condición de titulares Licencia de Exploración No. **0910-73**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. De encontrarse autorizada expresamente la notificación por medio electrónicos en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería- o en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular, procédase preferentemente a notificar de este modo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Laura Daniela Solano Colmenares

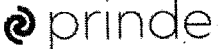
Revisó: Laura Daniela Solano Colmenares, Diego Fernando Linares Roza

Aprobó: Divier Dayan Rios Caceres, Carolina Lozada Urrego

Archivado en: 0910-73

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

DEVOLUCION
11-08-2026

		Mensajería ☐ Paquete ☐			
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 75 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245				*130038945854*	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN		Fecha de Imp: 27-07-2026 Fecha Admisión: 27 07 2026		Peso: 1 Reimpresión: ☐	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE TOLIMA		Valor del Servicio:		Unidades: Manif Padre: Manif Men:	
Destinatario: BLANCA EDITH PEREA HOYOS URBANIZACION LOS CAMBULOS BLOQUE A APTO 101 Tel. IBAGUE - TOLIMA <i>Falta Complemento</i>		Valor Declarado: \$ 10,000.00		Recibi Conforme:	
Referencia: 20269010621411		Valor Recaudado:		Nombre Sello:	
Observaciones: DOCUMENTOS 5 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		Intento de entrega 1 30 07 26		C.C. o Nit Fecha	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Intento de entrega 2		D: M: A:	
DEVOLUCIÓN		D: M: A:		C.C. o Nit Fecha	
		Inciden		Dirección Incompleta	
		Entrega No Existe No Reside Otros			
		Des. Devuelto			